



CONCELLO DE OLEIROS

Artículo 28.- Actividades o servicios sometidos al régimen de licencia de actividad

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, están sujetos a licencia de actividad, se tengan que realizar obras o no, todos los actos de implantación, modificación o cambio de actividades que se pretendan desarrollar en un determinado local o en la vía pública en los que, en aplicación de la legislación vigente, se den «razones imperiosas de interés general» para la protección del medio ambiente y del entorno urbano así como para la conservación del patrimonio cultural, en particular los siguientes:

1.- Las actividades contempladas en el Decreto 133/2008, de 12 junio, regulador de la evaluación de incidencia ambiental, que deban ser sometidas a dictamen de evaluación de incidencia ambiental por parte de la Consellería competente en materia de medio ambiente:

Comerciales:

Las que tienen que someterse a evaluación de incidencia ambiental según el Decreto 133/2008 de 12 de junio:

Industriales:

Las que tienen que someterse a evaluación de incidencia ambiental según el Decreto 133/2008 de 12 de junio.

Almacenes:

Almacenamiento de objetos y materiales, con superficie superior a 500 m² y todos los almacenes de productos químicos, farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, con independencia de su superficie.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.1](#)

Oficinas:

Servicios no económicos de interés general.

Servicios bancarios.

Empresas de trabajo temporal.

Empresas de transporte.

Actividades que supongan el ejercicio de autoridad pública, en particular notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)



CONCELLO DE OLEIROS

2.- Los locales fijos en los que se desarrollen las siguientes actividades contempladas en el Decreto 292/2004, de 18 de noviembre modificado por Decreto nº 160/2005 de 2 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Espectáculos públicos (que incluye cines, teatros, auditorios, salas de actuaciones, recintos feriales, etc.)
- Actividades recreativas de ocio y entretenimiento (que incluyen las de salas de fiestas, discotecas, salas de baile, pubs, karaoke. Cibercafés o salones ciber y locales de exhibiciones especiales, etc.).
- Actividades recreativas de restauración (que incluye restaurantes, bares o cafés, tablaos, cafeterías, cafés-teatro, y locales de horario especial, etc.)

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.2](#)

3.- Servicios sanitarios y servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)

4.- Servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia (guarderías) y apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por la administración pública o por prestadores privados en la medida de que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida administración.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)

5.- Servicios de seguridad privada.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)

6.- Garajes para estacionamiento de vehículos (comunitarios que se solicitará con la solicitud de licencia de obras del edificio, al materializar el estándar urbanístico de plazas de garaje/vivienda o superficie comercial construida).

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)

7.-Garajes comerciales.

[DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.1](#)

8.- Aquellas actividades que requieran de emisión informe/autorización de otra administración distinta da Administración Local, dentro del propio procedimiento de licencia de actividad:

- Empresas funerarias (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.1](#)
- Establecimientos y servicios biocidas (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.1](#)
- Infraestructuras de aguas de consumo humano: depósitos, estaciones de tratamiento de agua potable (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.1](#)
- Centros de tatuaje, piercing y micropigmentación (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)
- Centros de bronceado (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)
- Piscinas colectivas (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.2](#)
- Elaboración, envasado, almacenaje y venta de comidas preparadas directamente al consumidor final (sanidad). [DOCUMENTACION: Anexo I – 3.3.3](#)



CONCELLO DE OLEIROS

9.-Actividades (autorizables/permitidas) que puedan desarrollarse en el suelo rústico, con independencia de su carácter de uso constructivo o no constructivo.

10.- En general aquellas actividades que se pretendan desarrollar en terrenos o bienes que exigiendo la intervención del Ayuntamiento precisen además de autorizaciones sectoriales de otras Administraciones.

11 .- Actividades que se pretendan llevar a cabo en bienes declarados de interés cultural o incluidos en el Catálogo del patrimonio cultural de Galicia o en su entorno, así como también en aquellas incluidas en el catálogo del Plan General

12.- Las transmisiones o cambios de titularidad de actividades con licencia, declaración responsable o comunicación previa cuando se produzca ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras o cuando la ocupación teórica previsible del local aumente o se alteren las condiciones de evacuación y seguridad contempladas en la licencia, declaración responsable o comunicación previa en vigor.

13.- Y en general en todas aquellas obras o actuaciones no específicamente contempladas en los supuestos anteriores en las que se aprecien «razones imperiosas de interés general» en razón a la naturaleza de las mismas y por su incidencia en el medio ambiente de su entorno.